

CÓDIGO ÉTICO

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT

Actualización en Asamblea General 2026¹

¹ Última revisión: Asamblea 2026 para la adaptación normativa del proceso Ser y Pertenecer

PREÁMBULO	3
TITULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. ALCANCE, LÍMITES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y ACTITUD EN TERAPIA GESTALT	4
COMPETENCIA PROFESIONAL Y RELACIÓN ENTRE COMPAÑEROS/COMPAÑERAS	5
ENCUADRE	5
CONFIDENCIALIDAD	6
INTERVENCIÓN PROFESIONAL	7
INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA TERAPIA GESTALT	8
DIRECTRICES DE LA TERAPIA ONLINE	8
CAUCES DE GARANTÍA	11
ARTÍCULO FINAL	11

PREÁMBULO

Este código ético es de aplicación a **todas las personas miembro** de la Asociación, independientemente de si la persona socia desarrolla o no una labor de psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico. El objetivo de este código es **definir valores y principios generales**, establecer pautas estándar de conducta profesional para los miembros de la Asociación que hacen uso de las técnicas gestálticas en el desarrollo de su profesión y las Escuelas de Formación de Terapia Gestalt.

También tiene como objetivo **informar y proteger a las personas** que soliciten sus servicios, ya sean consultantes o profesionales, estableciendo pautas de conducta, clarificando los límites de la práctica y de la responsabilidad profesional en el ámbito laboral.

Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt, según los criterios acreditados por la AETG y definidos en el artículo 29 de los Estatutos de la Asociación, tienen la responsabilidad de observar los principios inherentes al **Código Ético y de práctica profesional** y los ha de utilizar como base de una buena práctica, nunca deben ser utilizados como un conjunto de exigencias mínimas.

No obstante, para lo no establecido en este código, cada profesional deberá atenerse al código ético del Colegio Profesional al que pertenezca.

TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. ALCANCE, LÍMITES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Este Código Deontológico y de práctica profesional está destinado a servir de **guía de conducta para el ejercicio de su profesión** por parte de los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt afiliados/as a la Asociación Española de Terapia Gestalt, así como para informar y servir de garantía a las personas implicadas en ese ejercicio. Sus principios son aplicables a las relaciones psicoterapeuta-cliente/a y a las que se derivan de otras aplicaciones no propiamente clínicas de la Terapia Gestalt, por ejemplo, en los campos educativos, artístico, asistencial, sanitario, empresarial y otros, y por analogía, a las de supervisor/a-supervisado/a y entre profesorado y alumnado en los cursos de formación en Gestalt. La Asociación hace suyos estos principios, con arreglo a los cuales considera facultada para valorar, en su caso, la conducta profesional de sus miembros.

Artículo 2

Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt cuidarán de que las personas destinatarias de su quehacer en los diversos campos sean tratadas de acuerdo a los principios del presente Código Deontológico.

PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y ACTITUD EN TERAPIA GESTALT

Artículo 3

La Terapia Gestalt, que se reconoce adscrita a la corriente de la Psicología Humanista o del Desarrollo de las Potencialidades Humanas, persigue como objetivo principal promover el bienestar de las personas, los grupos y la sociedad en general dentro de la relación psicoterapéutica o de intervención o de acompañamiento, a través de las actitudes, principios y técnicas que le son propias, facilita a los individuos que recurren a ella la ampliación vivencial de la consciencia de sus dificultades y recursos, de modo que ellos mismos puedan llegar a proponer sus propias metas y a dar libre, creativa y responsablemente respuestas a sus conflictos, consigo y con el entorno.

Artículo 4

Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt, movidos por su convicción en la capacidad de autorregulación orgánica del ser humano, apoyan y promueven, ante todo, como criterio de salud y bienestar, la integración, autenticidad y espontánea autonomía del destinatario de su quehacer, conciliando el respeto a las demandas, ritmo de asimilación y resistencias en cada caso, con la necesaria confrontación de los errores de percepción y manipulaciones evitativas.

Artículo 5

El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt, al servirse de sí misma y de su propia percepción como instrumento principal en el desarrollo de su tarea, es particularmente sensible al impacto que pueden producir sus intervenciones. Pone especial cuidado en **no imponer su propia visión, expectativas o sistema de valores**, y en evitar cualquier forma de manifestaciones de abuso de poder. No obstante, actúa y se implica en el trabajo como quien es, desde su experiencia y su propio sentir, de modo que puedan servir a la persona en proceso terapéutico de claro contraste y referencia para decidir por sí mismo. Por las mismas razones, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt es consciente de la importancia de mantener una actitud de autenticidad genuina y atención permanente a las propias formas de distorsión e implicación emocional, actitud que, alimentada a lo largo de un periodo suficiente, y no solo mínimo, de trabajo personal y supervisión, suponga apertura a nuevos cuestionamientos en caso necesario, buscando ayuda y clarificación respecto a una situación problemática, en un contexto de intercambio con colegas con la misma o mayor experiencia profesional.

Se recomienda que el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt, en caso de sufrir perturbaciones significativas que afecten a su trabajo, busque apoyo terapéutico o acompañamiento.

Artículo 6

El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt asume el principio de libre elección de profesional y abandono e interrupción del proceso por parte de quien recibe psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico. Así mismo, sin distinción alguna,

reconoce y respeta las diferencias individuales respecto del entorno familiar, social, cultural, religioso o étnico, o por razones de edad, sexo, género o tipo de problema.

COMPETENCIA PROFESIONAL Y RELACIÓN ENTRE COMPAÑEROS/COMPAÑERAS

Artículo 7

El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt se compromete a practicar su profesión de un modo competente y ético, acorde con los principios del presente Código, y reconoce la necesidad de buscar permanentemente la mejora de su propia capacidad profesional por alguno de los medios adecuados para ello: estudio personal, participación en programas, cursos, talleres o experiencias en el propio campo o en otros afines, y a través de sesiones de supervisión.

Artículo 8

El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt se compromete a ofrecer exclusivamente los servicios profesionales para los que tenga una preparación adecuada con suficiente conocimiento, experiencia y supervisión. Si, ante las características personales, problemas, valores, etc. de la persona destinataria o cliente, el/la profesional experimenta sentimientos de rechazo o incompatibilidad, o siente no contar con la preparación o el ánimo necesarios para atenderle, podrá derivarlo a otro/a profesional. Cuando, por las peculiaridades del cliente o destinatario, se juzgue necesario el concurso o intervención de algún otro profesional de la salud, ello se hará de forma que más convenga a los intereses de aquél, previa información al mismo y contando con su consentimiento en los casos pertinentes.

Artículo 9

El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt respeta el ámbito de actuación profesional de sus compañeros/as u otros profesionales de la salud que trabajen con sus mismos o diferentes métodos. Se abstiene de desacreditar la actuación de éstos, o manifestar a sus clientes o destinatarios sus posibles desacuerdos con ellos, sin perjuicio de poder ejercitar su legítimo derecho a exponer sus reservas en el ámbito y por los medios adecuados, tales como comunicación directa al interesado, publicaciones profesionales o, en su caso, información a la Junta Directiva de la AETG, máxime si se trata de evitar un daño evidente para alguna persona. De igual modo, no se inmiscuye en el trabajo de otra persona profesional, cuando se trate de una relación del mismo tipo.

ENCUADRE

Artículo 10

Al inicio del establecimiento de la relación profesional, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt tiene, con la persona destinataria, la obligación de informarle acerca de las características de la misma. Debe además precisar los restantes aspectos concretos del encuadre profesional: periodicidad de las sesiones, compromisos a asumir por una y otra parte -singularmente a lo relativo a asistencia y faltas de asistencia a las sesiones individuales o en grupo, confidencialidad, derechos y garantías- y lo relativo a fijación de honorarios.

Artículo 11

La información ofrecida por el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt a la persona destinataria o clienta, debe ser discreta, objetiva y veraz, de modo que no dé lugar a equívocos sobre el alcance de la preparación de quien ofrece psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico, ni a expectativas falsas o irreales de mejoría o curación de quien la recibe. A los mismos principios deberá ajustarse cualquier forma de publicidad por la que los/las profesionales que emplean la Gestalt den a conocer sus actividades.

Artículo 12

En el ejercicio libre de su profesión, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt informará inicialmente a la persona destinataria o clienta de sus servicios sobre la cuantía de sus honorarios, que fija siguiendo su propio criterio. La percepción de los honorarios no está supeditada a la evaluación, por parte del interesado, de los resultados obtenidos en el proceso. No fomentar la competencia desleal utilizando el “bajo coste” de las sesiones.

CONFIDENCIALIDAD

Artículo 13

Con arreglo al riguroso respeto debido al principio de secreto profesional, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt viene obligado a considerar confidencial cualquier información, relativa a la persona destinataria o cliente, a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su profesión. Al constituir ese respeto a su intimidad un derecho de la persona destinataria o clienta, el/la profesional que emplea la Gestalt sólo podrá hacer uso de tal información previo expreso consentimiento informado del mismo y aplicando la actual Ley General de Protección de Datos (LGPD).

Artículo 14

La difusión, con empleo o no, de soportes audiovisuales u otros de información relativa a personas destinatarias o clientas, con fines didácticos, de supervisión, de comunicación o divulgación, investigación u otros, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona o personas afectadas, manteniendo un estricto anonimato. Cuando el medio empleado en tales exposiciones, conlleve el riesgo de identificación o por alguna razón se prefiera usar la identidad real de la persona interesada, será necesario contar con la previa autorización escrita, una vez informada dicha persona de forma expresa. Así mismo, los destinatarios y receptores de este tipo de información quedan comprometidas a la misma discreción.

Artículo 15

Constituyen excepciones al deber de secreto profesional, siempre dentro de la máxima discreción y restricción a los justos límites de cada caso:

- Situaciones en que, de mantenerse el secreto, se seguiría grave riesgo de daño para quien recibe u ofrece psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico o para terceras personas.
- El imperativo legal, si bien el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt podrá atenerse a su propio criterio discrecional, previos los asesoramientos oportunos en cada caso, en cuanto al alcance de su revelación.
-

INTERVENCIÓN PROFESIONAL**Artículo 16**

Constituye un uso indebido de su rol y un abuso deshonesto de su función por parte de el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt, el aprovechar el conocimiento que tiene de las personas destinatarias o clientas para satisfacer sus propias necesidades en perjuicio de éstas. También constituye abuso deshonesto prolongar la duración de la relación profesional por consideraciones distintas a la mayor conveniencia de la persona usuaria o clienta. La agresión sexual constituye no sólo una falta muy grave con la consiguiente aplicación del código disciplinario de la Asociación, sino un delito tipificado en el Código Penal.

Artículo 17

En aras de la transparencia, libertad e independencia de la relación con las personas destinatarias de sus servicios, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt no debe admitir en principio como cliente/a a personas con quienes esté ligado/a por vínculos de cualquier tipo que claramente puedan enturbiar o dificultar el desarrollo de la relación profesional. Además, se asegurará que durante dicha relación no haya ningún tipo de interacción con ninguna persona, principio o juicio, ni juicios ni intereses de otras personas, con independencia del grado de implicación de la relación con ellas.

Artículo 18

En los grupos de psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico, así como en los grupos de supervisión o de formación gestáltica, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt, el/la supervisor/a o el/la profesor/a, en su caso, cuidará de que los/las que participen tengan clara consciencia del alcance del compromiso que contraen, incluido lo relativo a la necesaria confidencialidad y el respeto a la diversidad entre los mismos.

Se recomienda a los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt y a los Centros, que aseguren que su trabajo profesional esté adecuadamente cubierto por un seguro que cubra posibles eventualidades derivadas de su práctica profesional.

INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA TERAPIA GESTALT

Artículo 19

Toda persona socia de la AETG, desde su propia experiencia en el ejercicio de su profesión, se considera a la vez facultada y obligada a contribuir al mayor conocimiento, desarrollo y prestigio de la terapia Gestalt, como instrumento al servicio de las necesidades de expansión humana y psicológica individual y la sociedad desde distintas perspectivas. A estos efectos hace propia la necesidad de colaborar periódicamente en las publicaciones que puede editar la propia Asociación, o en las reuniones, Jornadas o Congresos convocados por la misma, como foro vivo de participación, encuentro y renovación de las personas asociadas.

En su propio trabajo de investigación, el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt cumplirá las normas de respeto hacia sus compañeros/as, es decir, se respetará la autoría <copyright> de todo el material profesional utilizado.

DIRECTRICES DE LA TERAPIA ONLINE

Artículo 20. Principios generales

1. Las dimensiones éticas de la práctica profesional de la psicoterapia, la intervención terapéutica y el acompañamiento gestáltico son las mismas si tal práctica es en persona o a distancia, si vía Internet o algún otro medio no directo.
2. Esto quiere decir que los mismos principios éticos especificados en el código ético de la AETG se aplican en la modalidad online o a distancia. La aplicación de estos principios y la adhesión a las normas requiere una reflexión por parte de quien ofrece psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico, con respecto a los medios de prestación de servicios.
3. Cuando el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt utiliza un nuevo medio online para la prestación de un servicio, es necesaria una cuidadosa reflexión, de manera que se mantenga en el encuentro online los principios éticos que se establecen para el encuentro presencial.

Artículo 21. Orientación específica (desafíos éticos) al elegir la terapia online

1. Adecuación

- Existen diversos medios para la práctica a distancia. En la actualidad, la investigación sobre la idoneidad y eficacia relativas de los métodos “a distancia” o “cara a cara” tradicionales es limitada.
- La Terapia Gestalt se realiza mejor a través del contacto cara a cara entre el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt y la persona usuaria y sigue siendo responsabilidad de quien acompaña salvaguardar la mejor forma de prestar el servicio, es decir, las sesiones en vivo. Teniendo siempre esto en cuenta, habrá casos en los que se opte por videoconferencia u otros medios telemáticos. Habrá que considerar

cuidadosamente la idoneidad del medio para el perfil y las características particulares de la persona acompañada.

- El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt debe ser consciente de las limitaciones de la reducida información disponible por tales métodos en comparación con la interacción directa cara a cara y debe desarrollar su práctica con cautela al elegir tales medios.
- Sigue siendo un requisito primordial que el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt reconozca sus límites y tome las medidas oportunas si el servicio esperado va más allá de su competencia.
- Como con cualquier publicidad, los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben evitar afirmaciones exageradas sobre el éxito de su servicio.
- Los/las profesionales que realizan psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico en modalidad online tienen el deber de asegurarse de que su trabajo está adecuadamente supervisado.
- El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt vía online tiene que tener conocimiento y experiencia del tipo de herramienta que utiliza, ya sea videoconferencia o cualquier otro medio que facilite la comunicación online; garantizar que ofrezca la necesaria privacidad y estar familiarizado con el trabajo online.

2. Seguridad

2.1. Protección

- Las herramientas de videoconferencia y comunicación telemática pueden conservar registros de conversaciones y llamadas, y los/las profesionales que realizan psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico tienen poco control sobre lo que ocurre con esta información.
- Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben recibir asesoramiento sobre la seguridad de las conexiones, incluidas las transacciones financieras y el intercambio de información psicológica y personal.
- Debería existir la máxima seguridad en cualquier sitio de Internet, línea telefónica u otro medio, incluyendo el uso de servicios encriptados.
- Deberán revisarse y actualizarse periódicamente los niveles de seguridad. Es responsabilidad del profesional que ofrece psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico en modalidad online asegurarse de que la tecnología que utiliza es segura y adecuada a su finalidad. Esto incluye asegurarse de que el antivirus, el cortafuegos, el cifrado y el software de bloqueo de spam están instalados.
- También implica el mantenimiento continuo de otras herramientas tecnológicas necesarias para una práctica segura con la persona destinataria.

2.2. Identidad de el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt en modalidad online

- El/la profesional que emplea la Terapia Gestalt debe tener un medio para verificar su identidad, incluyendo la especificación de una ubicación física.
- Las personas asociadas a la AETG deben informar a la persona destinataria de su vinculación con la asociación y especificar su afiliación en consecuencia.
- Cuando un servicio sea prestado por más de una persona, deberá especificarse, incluidos los códigos, los antecedentes profesionales y las identidades del personal.

2.3. Identidad de las personas usuarias

- Normalmente debe exigirse una identificación clara de la persona usuaria.
- El anonimato de la persona usuaria puede ser apropiado en algunas circunstancias, pero en tales casos, incumbe a el/la profesional que emplea la Terapia Gestalt tener cuidado extra y reconocer la mayor dificultad en determinar la vulnerabilidad de la persona usuaria y su estatus legal (por ejemplo, menores).
- Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben ser advertidos/as de los límites de los servicios que pueden ofrecer a clientela anónima.
- Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben tener especial cuidado en obtener el consentimiento informado.
- Se debe advertir a los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt, cuando trabajen con menores y otra clientela vulnerable, que se aseguren de que las salvaguardas no son menores a las normalmente requeridas, por ejemplo, asegurándose de que el permiso de las personas responsables o tutoras se da claramente y es verificable, a través de un documento escrito y firmado, por la o las personas que ostenten la tutela legal.

3. Confidencialidad

3.1 Reconocimiento de los límites: los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben ser conscientes de los límites del servicio que pueden ofrecer de manera online.

3.2. Los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben informar a las personas clientas online de cualquier legislación pertinente sobre protección de datos, registros, comunicación de información y límites de la confidencialidad, por ejemplo, en caso de citación de registros.

Hay que hacer una referencia especial a los límites de la seguridad del medio tecnológico que utilizan.

3.3. Deben aclarar a las personas usuarias qué registros conservan y los derechos que tienen en relación con los mismos.

3.4. Mantenimiento de registros, en el caso de ser realizados: los/las profesionales que emplean la Terapia Gestalt deben mantener registros apropiados (incluyendo copias de seguridad) y que éstos se guarden de forma segura. También deben ser conscientes, cuando interactúen electrónicamente, de que el registro y el almacenamiento de la información pueden ser llevados a cabo por ambas partes.

4. Otras cuestiones a tener en cuenta

4.1. Si los servicios se prestan en “tiempo real” a través de programas informáticos interactivos o por correo electrónico.

4.2. Tiempo de respuesta, por ejemplo, por correo electrónico.

4.3. El país de ubicación de quien ofrece psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico frente al de la persona usuaria cuando se consideran cuestiones de legislación.

4.4. Las implicaciones, incluidas las posibles desventajas, de ofrecer un servicio fuera de una frontera nacional.

CAUCES DE GARANTÍA

Artículo 22

La AETG tiene el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza y el ejercicio de la terapia Gestalt, y el respeto efectivo a los principios éticos y de práctica profesional contenidos en este Código Ético por parte de las personas asociadas. A estos efectos promoverá medios para contribuir a la formación continuada de los mismos.

Artículo 23

La AETG apoyará con los medios a su alcance, la mediación o arbitraje en la defensa de aquellas personas socias que se vean atacadas o amenazadas a consecuencia del ejercicio legítimo de su profesión dentro del marco legal y su sujeción a los principios de este Código, defendiendo en particular el secreto profesional y su dignidad e independencia.

Artículo 24

En caso de incumplimiento manifiesto de los principios de este Código por parte de algunas de las personas socias, la AETG, por sí misma o a instancia de parte, tramitará con la discreción necesaria el expediente oportuno de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 25

Las Escuelas de Formación en Terapia Gestalt, comprobarán la cualificación, expectativas e idoneidad de los alumnos candidatos y proporcionarán una información clara y completa sobre el programa de formación y la normativa interna.

Las Escuelas controlarán y garantizarán los estándares adecuados de las personas formadoras, así como la coherencia del programa de formación. Responsabilizándose de estar actualizados.

ARTÍCULO FINAL

Artículo 26

La AETG revisará, cuando lo considere oportuno, el contenido de este Código, adaptándolo y actualizándolo para hacerlo más eficaz en la promoción y el desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional de la persona que realiza psicoterapia, intervención terapéutica o acompañamiento gestáltico.